

Resoluciones de la Dirección general de los Registros

21 de octubre de 1924. (*Gaceta del 2 de enero de 1925.*)—REPRESENTACIÓN DE HIJOS NO CONCEBIDOS.—Confirma la doctrina, sentada por el mismo centro, que niega a los padres facultades para enajenar bienes a que aparezcan llamados los hijos que hayan de nacer de un matrimonio actual o futuro, por los trámites del artículo 164 del Código civil, en atención a que los supuestos legales y los naturales sentimientos de la relación paterno-filial faltan cuando el hijo no ha nacido y cuando se ignora de qué matrimonio nacerá.

3 de noviembre de 1924. (*Gaceta del 9 de enero de 1925.*)—RECURSO MATERIALE.—De conformidad con los artículos 123, 137 y 138 del reglamento hipotecario y con la doctrina, cuando el registrador suspenda o deniegue la extensión de algún asiento ordenado por autoridad judicial, debe retener uno de los ejemplares del mandamiento y devolver el otro con la nota correspondiente, explicando en el oficio de remisión las razones en que se funde, y el abandonar esta práctica lleva consigo tantos perjuicios para los interesados, tales dificultades para el desarrollo de la jurisdicción y ocasión tan probable de discusiones y quejas entre los funcionarios públicos, que aconsejan la aplicación más rigurosa y la interpretación menos tolerante de las normas establecidas.

8 de noviembre de 1924. (*Gaceta del 10 de enero de 1925.*)—EMPLEO DE MEDIDAS ANTIGUAS.—Suspendida la inscripción de una escritura particional en cuanto a la cuota ideal correspondiente a un copartícipe por el defecto de «no expresarse la cabida de la participación que se adjudica en equivalencia con arreglo al sistema métrico decimal», la Dirección reconoce que en muchas escrituras autorizadas en la provincia de Cáceres aparecen las fanegas empleadas no como medida superficial, sino en funciones de numerador de un quebrado cuyo denominador es una medida antigua, y de este modo se llena en forma tolerada, aunque no recomendable, la exigencia reglamentaria de precisar la porción de cada condeño con datos matemáticos; y que, dada la diferencia de las dos cuestiones (determinación de medida y fijación de cuota), no puede invocarse la ley de 8 de junio de 1892, que implantó el sistema métrico, para regular declaraciones civiles que tienen por objeto la determinación de una proporcionalidad numérica en los casos de indivisión, pero de ninguna manera acreditan la extensión de una de las porciones; sin perjuicio de que el registrador pueda calificar nuevamente sobre las dificultades que para la fijación de la cuota pueda presentar el procedimiento adoptado.

12 de noviembre de 1924. (*Gaceta de 11 de enero de 1925.*)—ENAJENACIÓN DE BIENES DE MENORES.—La certificación expedida por el presidente del consejo de familia para autorizar al tutor a fin de que otorgue la enajenación ha de contener, con la legitimación de la firma, la expresión de que aquél continúa ejerciendo el cargo, o hacerse referencia a dichos particulares en

la misma escritura; y si bien las subastas a que se refiere el artículo 272 del Código civil pueden ser tanto notariales como judiciales o simplemente autorizadas por el consejo de familia, debe exigirse en todo caso un mínimo de requisitos que garanticen la valoración elemental de la finca, la publicidad de la licitación, el concurso de los postores y la seriedad del acto.

Registros de la propiedad

RESULTADO DEL CONCURSO ANUNCIADO EN LA «GACETA» DEL 16 DE ENERO

D. Juan A. Enriquez y García, de Ubeda, 1.^a, a Alicante, 1.^a.—Don Félix M.^a Julbe, de Purchena, 3.^a, a Lucena del Cid, 3.^a.—D. Manuel Rovina Muñoz, de Tudela, 2.^a, a Cervera, 1.^a.—D. Antonio Galindo Alcedo, de Llerena, 1.^a, a Inca, 1.^a.—D. Hipólito Villasante, de Coria, 3.^a, a Nájera, 3.^a.—D. José Alvarez del Valle, de Telde, 4.^a, a Cervera Río Pisueña, 3.^a.—D. Tomás Herrera Carrillo, de Teruel, 4.^a, a Ramales, 4.^a.—Don Zenón González Gil, de Roa, 4.^a, a Arenas de San Pedro, 4.^a.

Quedan para aspirantes Belchite y Riaño, y vacante por jubilación, Málaga, 1.^a.

LISTA DE ASPIRANTES

ALICANTE.—Juan A. Enriquez (u), Ricardo Vazquez (u), Juan T. Saavedra (u), Enrique G. Mata (u), Andrés Enciso (u), Perfecto Conde (u), Manuel Rovina (1), José M. López y Goicoechea (u), Francisco Molero (u), Antonio Galindo Alcedo (1), Juan García Rodrigo (u), José Luis Arroyo (u), Claudio Delgado (u), Manuel Casas (2), Manuel Fidalgo (2), Ricardo Valdés (u), Esteban M. Miniet (u), Diego Valencia (1), Isaac Vázquez (3), Narciso Aparicio (u), Carlos L. de Haro (1), Antonio Sauras (1), Juan M. Calvo (u), David García (u), Enrique de Miguel (u), Antonio R. Goicoechea (1), Eladio Rico (1), Antonio Fernández Castañón (1), Marcial Sequeira (1), Francisco Oliete (1).

LUCENA DEL CID.—Félix M.^a Julbe (2), Eduardo Martínez Mora (u), Antonio Ariztov (u), José M.^a Bru (2), Eladio Ballester (2).

CERVERA.—Manuel Rovina (2), Antonio Galindo Alcedo (2), Manuel Casas (1), Manuel Fidalgo (1), Diego Valencia (3), Isaac Vázquez (1), Juan M. Calvo (2), Antonio R. Goicoechea (3), Enrique Ferrán (1), Antonio Fernández Castañón (2), Marcial Sequeira (2), Francisco Oliete (2), Baldomero Rodríguez (2).

INCA.—Manuel Rovina (3), Antonio Galindo Alcedo (3), Manuel Casas (3), Manuel Fidalgo (3), José López Romero (u), Diego Valencia (2), Isaac Vázquez (2), Carlos L. de Haro (2), Antonio Sauras (2), Juan M. Calvo (3), Antonio R. Goicoechea (2), Enrique Ferrán (2), Eladio Rico (2), Antonio Fernández Castañón (3), Vicente Tur (u), Marcial Sequeira (3), Francisco Oliete (3), Baldomero Rodríguez (1), Félix M. Julbe (1), Adolfo Bollain (u).

NAJERA.—José Alvarez del Valle (2), Hipólito Villasante (u), José M.^a Bru (1), Bernardo Fisac (2), Eduardo Ballester (1), Vicente Ajero (u), Tomás Herrera Carrillo (1).

CERVERA DEL RÍO PISUERGA.—José Alvarez del Valle (1), José M.^a Bru (3), Bernardo Fisac (1), Eduardo Ballester (3), Tomás Herrera Carrillo (2).

RAMALES.—Tomás Herrera Carrillo (3).

ARENAS DE SAN PEDRO.—Zenón González Gil (u).